-1861-BV

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO SALA DE SAN JUAN

1

CIVIL NUM.: 84-1308 (907)

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ

Demandantes

Sobre:

RAFAEL CRIADO y otros

Demandados

DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCION SOBRE RENUNCIA DE REPRESENTACION PROFESIONAL Y SUSPENSION DE PROCEDIMIENTOS

COMPARECEN los abogados suscribientes y al Honorable Tribunal respetuosamente exponen:

- 1. Que este caso fue referido a los abogados suscribientes por su cliente Corporación Insular de Seguros.
- 2. Que a tenor con el contrato de seguros existente entre el asegurado y la compañía aseguradora, es ésta la que tiene la responsabilidad de designar el abogado que deba representar a su asegurado y a ella misma si fuere necesario.
- 3. Que la relación de abogado y cliente existente entre los abogados suscribientes y Corporación Insular de Seguros ha sido dada por terminada por existir desacuerdos irreconciliables entre ambos y haberse pedido la renuncia de los abogados suscribientes por la dicha aseguradora.
- 4. Que de esta renuncia de representación se está notificando a Corporación Insular de Seguros, a su dirección Tetuán 255, Viejo San Juan, P.R. y a su otro representado (s) Universidad de Puerto Rico, GPO Apartado 4984-G, San Juan, P.R. 00936-4984..

POR TODO LO QUE, del Honorable Tribunal respetuosamente se suplica se sirva conceder la renuncia solicitada y dar por apartados de esta causa a este Bufete y conceda un término de treinta días para conseguir representación legal, suspendiendo todo procedimiento dentro de ese término.

San Juan, Puerto Rico, a $/\zeta$ de febrero de 1985.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha hemos enviado copia fiel y exacta de la moción que antecede al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos), Caparra Terrace, P.R. 00920; Lcdo. Guillermo Toledo, Apartado 938, Hato Rey, P.R. 00919; Lcdo. Roberto De Jesús Cintrón, GPO Box 3565, San Juan, P.R. 00936; Lcdo. Pedro L. Martínez, Rosa, GPO Box 4984-G, San Juan, P.R..

MIRANDA CARDENAS & RODRIGUEZ Apartado 152 San Juan, Puerto Rico 00902 Tel: 721-3208

Por

Gonzalo J. Barreras Varona

